CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00567-2026-2031-CD
RU 38633-CD
12 OCTUBRE 2026 10:56 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA TRANSICIÓN DE JÓVENES EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR AL EMPLEO FORMAL

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del diputado Carlos Alberto Zegarra Sánchez, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA TRANSICIÓN DE JÓVENES EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR AL EMPLEO FORMAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer principios, criterios y reglas generales para mejorar la transición de los jóvenes egresados de la educación superior hacia el empleo formal, mediante la articulación de información, la planificación de acciones de empleabilidad, la transparencia de las oportunidades de acceso y el seguimiento de resultados, utilizando las competencias, servicios y sistemas existentes.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad reducir las barreras de información y coordinación que dificultan el acceso de los jóvenes egresados a oportunidades laborales acordes con su formación, promover decisiones públicas basadas en evidencia y contribuir a una inserción laboral meritocrática, transparente y territorialmente equilibrada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La ley se aplica, dentro de sus respectivas competencias, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Ministerio de Educación, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a los gobiernos regionales, a las entidades públicas que convocan procesos de selección y a las instituciones de educación superior públicas. Las instituciones privadas de educación superior y los empleadores participan mediante los mecanismos voluntarios de colaboración previstos en el ordenamiento vigente.

Artículo 4. Principios

La aplicación de la ley se rige por los principios de mérito, igualdad de oportunidades, pertinencia formativa, enfoque territorial, transparencia, interoperabilidad, protección de datos personales, sostenibilidad fiscal, gradualidad, evaluación de resultados y colaboración público-privada. Estos principios no habilitan la contratación directa ni la reducción de requisitos indispensables para el adecuado desempeño del puesto.

Artículo 5. Criterios para la planificación de la transición al empleo

Las entidades competentes consideran, según sus funciones:

a) La demanda ocupacional por actividad económica y territorio
b) Las competencias requeridas por los empleadores
c) La trayectoria de inserción de los egresados por programa de estudios
d)Las brechas de acceso que afectan a mujeres, personas con discapacidad, población rural y jóvenes de menores ingresos
e) La calidad y duración de las oportunidades formativas
f) La vinculación entre prácticas, certificación de competencias y empleo formal
g) La continuidad y evaluación de las acciones implementadas.

Artículo 6. Información para la empleabilidad

Para contribuir a la disponibilidad y difusión de información para la empleabilidad, las entidades señaladas en el presente artículo podrán participar, en el marco de sus competencias y atribuciones, mediante la información que produzcan, administren o tengan disponible, según corresponda:

a. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá, a través de sus servicios de empleo e intermediación laboral, facilita la difusión de la información disponible sobre demanda ocupacional y convocatorias.

b. El Ministerio de Educación podrá facilitar la información que tenga disponible sobre la oferta formativa de la educación superior.

c. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria podrá proporcionar sobre la base de la información que administre, datos actualizados y, preferentemente, agregados sobre oferta formativa de educación superior.

d. El Instituto Nacional de Estadística e Informática podrá poner a disposición información estadística oficial, agregada y anonimizada que tenga disponible sobre empleo juvenil, desempleo, subempleo, informalidad laboral, ingresos, ocupaciones y otros indicadores relacionados con la inserción laboral de los egresados de la educación superior, proveniente de las encuestas, censos, registros y operaciones estadísticas existentes.

e. La Autoridad Nacional del Servicio Civil podrá facilitar, información disponible vinculada con el acceso al empleo público.

Las demás entidades públicas podrán participar respecto de la información que produzcan, administren o tengan disponible en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

La participación prevista en el presente artículo es facultativa y no genera nuevas competencias, funciones u obligaciones para las entidades involucradas, ni implica la obligación de producir, recopilar, procesar, sistematizar o actualizar información adicional a aquella que generen o administren en el ejercicio ordinario de sus competencias.

Artículo 7. Articulación territorial

Los gobiernos regionales, por medio de sus órganos competentes en trabajo, educación y desarrollo económico, pueden incorporar la transición de jóvenes egresados al empleo formal en sus actividades ordinarias de coordinación, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 5. Para tal efecto, pueden recoger información de empleadores, instituciones educativas, organizaciones juveniles y gobiernos locales, y orientar los servicios existentes hacia las actividades económicas y brechas de cada territorio, sin constituir nuevas comisiones permanentes, unidades orgánicas ni obligaciones de gasto.

Artículo 8. Revisión funcional de los requisitos de experiencia

Las entidades públicas, al elaborar o actualizar perfiles de puestos conforme a la normativa del servicio civil y dentro de sus procedimientos ordinarios, pueden verificar que la experiencia exigida guarde una relación directa, razonable y proporcional con las funciones y responsabilidades del puesto, aplicando exclusivamente los principios y criterios establecidos en el artículo 5, sin que ello implique la obligación de modificar perfiles vigentes, crear puestos, ampliar dotaciones o realizar adecuaciones que demanden recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Transparencia de las oportunidades de entrada

Las convocatorias públicas identifican de manera clara el nivel del puesto, la experiencia general y específica exigida, las equivalencias admitidas y la base normativa aplicable. Las entidades difunden dicha información mediante Talento Perú, sus portales institucionales u otros canales obligatorios existentes. La publicidad regulada en este artículo no crea reservas de plazas, bonificaciones ni preferencias automáticas.

Artículo 10. Seguimiento de resultados

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza el seguimiento de la transición al empleo formal con información estadística y administrativa disponible. El reporte comprende, cuando la fuente lo permita, tasas de inserción formal, tiempo transcurrido entre egreso y primer empleo, continuidad laboral, correspondencia entre formación y ocupación, remuneración promedio y distribución territorial. Los resultados se publican de manera agregada y no permiten identificar a personas naturales.

Artículo 11. Salvaguardas de mérito y neutralidad presupuestaria

La presente ley no crea plazas, cuotas de contratación, nombramientos, vínculos laborales, bonificaciones, subsidios, exoneraciones, beneficios tributarios, preferencias en la contratación pública ni incrementos remunerativos. Tampoco confiere un derecho automático a ser contratado. Las decisiones de incorporación de personal se sujetan a la necesidad institucional, a la disponibilidad de plazas y presupuesto, y al concurso o procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 12. Tratamiento de información

El intercambio y uso de información se realiza conforme a las normas sobre protección de datos personales, transparencia y seguridad digital. Las entidades

priorizan el uso de información anonimizada o agregada y suscriben, cuando corresponda, los instrumentos de cooperación e intercambio permitidos por el marco vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

Las medidas previstas en la ley se incorporan progresivamente en los ciclos ordinarios de planificación, gestión de perfiles, prestación de servicios y publicación de información de las entidades involucradas, de acuerdo con sus competencias, capacidad operativa y programación institucional.

SEGUNDA. Evaluación de costos y financiamiento

Antes de implementar una medida que demande adecuaciones tecnológicas, procesamiento adicional de información u otra actividad con costo, la entidad responsable identifica su costo, fuente de financiamiento, sostenibilidad y cronograma. Su ejecución se realiza exclusivamente con cargo a los recursos aprobados en su presupuesto institucional y queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria, sin habilitar demandas adicionales al Tesoro Público, modificaciones presupuestarias obligatorias ni compromisos no programados. Esta regla es aplicable a todas las entidades comprendidas en el artículo 3, incluido el Instituto Nacional de Estadística e Informática respecto de su participación estadística. La sola entrada en vigencia de la ley no constituye sustento para requerir recursos adicionales.

TERCERA. Instrumentos de aplicación

Las entidades competentes aprueban o adecuan, dentro de sus atribuciones, los instrumentos necesarios para aplicar la ley. Para ello utilizan normas,

metodologías, acuerdos de intercambio y procedimientos existentes, evitando duplicidades regulatorias y administrativas.

CUARTA. Evaluación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectúa el seguimiento progresivo de la implementación de la ley utilizando la información disponible en los sistemas y registros existentes. Los reportes que publique consideran el grado de implementación alcanzado, la disponibilidad y comparabilidad de la información, los avances, las brechas territoriales y las recomendaciones de mejora. Estos reportes no constituyen una evaluación definitiva mientras las medidas no hayan alcanzado un nivel de ejecución suficiente y comparable, ni requieren la creación de una unidad especializada.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:13:24-0500

Lima, septiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 12:24:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALAS RIVERA Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:27:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO GRANDEZ Royser FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:29:29-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:34:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:49:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 17:16:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La culminación de estudios superiores no garantiza una transición inmediata hacia un empleo formal vinculado con la formación recibida. El joven egresado enfrenta una etapa en la que debe acreditar competencias ante empleadores que, con frecuencia, solicitan experiencia previa, mientras recibe información dispersa sobre vacantes, perfiles ocupacionales, prácticas y demanda regional. Esta fricción prolonga la búsqueda, favorece el subempleo y puede conducir a aceptar ocupaciones informales o ajenas a la especialidad.

El problema no se explica por una sola causa. Intervienen la distancia entre contenidos formativos y necesidades productivas, la limitada información comparable sobre resultados laborales por programa de estudios, la concentración de oportunidades en determinadas ciudades, la escasa coordinación entre instituciones educativas, servicios de empleo y empleadores, y el uso de requisitos de experiencia que no siempre reflejan la complejidad real de los puestos de entrada.

El Estado ya dispone de instrumentos relevantes: servicios de intermediación laboral, plataformas de orientación vocacional, registros administrativos, reglas para diseñar perfiles públicos, reconocimiento legal de las prácticas y políticas nacionales de empleo. Sin embargo, esos componentes no siempre operan como una trayectoria articulada desde el egreso hasta la primera experiencia formal. La brecha central es, por tanto, de gobernanza, información y seguimiento.

La propuesta atiende esa brecha sin prometer contrataciones ni imponer cargas económicas. Establece criterios comunes, ordena utilizar información existente, exige proporcionalidad al definir experiencia y dispone que las

acciones con costo se programen y financien previamente. Su alcance es complementario a las iniciativas que plantean incentivos o reservas de plazas.

II. Evidencia que sustenta el problema

La Encuesta Permanente de Empleo Nacional informó que, en el primer trimestre de 2026, la tasa de desempleo de la población de 14 a 24 años fue 9,6 %, frente a 5,1 % para el conjunto nacional. En el periodo abril de 2025-marzo de 2026, el empleo informal alcanzó 84,8 % en ese grupo de edad, nivel superior al observado para el total de trabajadores. Estas cifras evidencian que el inicio de la vida laboral concentra desventajas que no desaparecen por la sola expansión de la oferta educativa.[1]

La información oficial también muestra diferencias según el nivel educativo y el territorio. En 2025, la tasa de desempleo de personas con educación universitaria fue 6,3 %, mientras que para quienes contaban con educación superior no universitaria alcanzó 5,1 %. La existencia de formación superior mejora determinadas posibilidades de formalidad, pero no elimina el desempleo ni asegura correspondencia entre estudios y ocupación.[2]

El portal Mi Carrera brinda información sobre carreras, ingresos y demanda, y Empleos Perú difunde ofertas laborales. A su vez, la Planilla Electrónica contiene registros útiles para analizar inserción formal. La coexistencia de estas herramientas demuestra que no es indispensable crear otro sistema; el reto es mejorar la articulación, actualización y lectura territorial de la información disponible.[3]

[1] *INEI (2026), Perú: Comportamiento de los indicadores del mercado laboral a nivel nacional y 27 ciudades, primer trimestre de 2026.*
[2] *INEI (2026), informe técnico sobre el comportamiento de los indicadores del mercado laboral durante 2025.*
[3] *MTPE, plataformas Mi Carrera y Empleos Perú, consultadas en septiembre de 2026.*

En regiones como Ica, la planificación debe considerar la estructura productiva local y la demanda asociada a agricultura, agroindustria, servicios, turismo, industria y logística. Un enfoque exclusivamente nacional puede ocultar diferencias provinciales y conducir a que la oferta de formación, orientación e intermediación no responda a las oportunidades efectivas del territorio.

III. Objetivos generales y específicos

3.1 Objetivo general

Mejorar la transición de los jóvenes egresados de la educación superior al empleo formal mediante reglas de planificación, información, transparencia, articulación territorial y evaluación, preservando el mérito y la sostenibilidad fiscal.

3.2 Objetivos específicos

1. Orientar las acciones públicas con información sobre demanda ocupacional y resultados de inserción por territorio.
2. Facilitar el acceso a información integrada mediante servicios y registros ya existentes.
3. Promover que los requisitos de experiencia en el sector público sean funcionales y proporcionales.
4. Mejorar la transparencia de las oportunidades de entrada y de las equivalencias legalmente permitidas.
5. Medir resultados sin crear nuevas plazas, cuotas, beneficios económicos ni sistemas administrativos.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1 Idoneidad de la vía legislativa

La materia involucra competencias distribuidas entre trabajo, educación, servicio civil, instituciones de educación superior y gobiernos regionales. Una regla de alcance legal permite fijar pautas comunes para esa interacción sin trasladar a una entidad las funciones de otra. La ley actúa como marco de coordinación y deja el desarrollo técnico a las autoridades competentes.

La intervención es necesaria porque la fragmentación no se corrige únicamente con la actuación aislada de cada sector. Los principios de interoperabilidad, enfoque territorial, transparencia y evaluación requieren un estándar común que se mantenga aun cuando cambien programas o plataformas.

4.2 Compatibilidad constitucional

Los artículos 22 y 23 de la Constitución reconocen el trabajo como derecho y deber y encargan al Estado promover condiciones para el progreso social y económico mediante políticas de empleo productivo. La propuesta desarrolla ese mandato respetando la igualdad de oportunidades y el mérito: no ordena contratar a una persona por su edad ni la exonera del proceso de selección.

El artículo 107 de la Constitución reconoce iniciativa legislativa a los parlamentarios, mientras el artículo 79 restringe la creación o aumento de gasto público. La fórmula se mantiene dentro de ese límite porque no crea prestaciones, plazas, fondos, incentivos o preferencias. Las actividades se integran a funciones y

herramientas existentes, y toda adecuación con costo queda sometida a evaluación previa, programación y disponibilidad presupuestaria.

4.3 Sostenibilidad fiscal

La Sentencia 00018-2023-PI/TC precisó que la prohibición de iniciativa de gasto comprende obligaciones con incidencia presupuestaria presente o futura y que una cláusula genérica de neutralidad fiscal no corrige una obligación material costosa. En aplicación de ese criterio, la presente fórmula elimina mandatos de contratación o creación institucional y vincula cualquier medida onerosa a la identificación anticipada de costos, fuente, cronograma y sostenibilidad.[4]

La neutralidad presupuestaria deriva así del contenido de la propuesta y no solamente de una declaración final. Si durante el procedimiento parlamentario se incorporaran cuotas, subsidios, bonificaciones, nuevas plataformas o deberes de contratación, sería necesario efectuar una nueva evaluación fiscal y recabar la participación del Poder Ejecutivo conforme al marco constitucional.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1 Antecedentes legislativos

La presente iniciativa legislativa toma como referencia diversos proyectos de ley formulados durante la legislatura anterior, así como una norma vigente que establece una bonificación en los procesos de selección a favor de los jóvenes, los cuales se detallan a continuación:

[4] *Tribunal Constitucional, Sentencia 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113 a 118.*

- Ley 31533, que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 078-2025-PCM.
- Ley 31396, que reconoce las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y la normativa de SERVIR sobre diseño y administración de perfiles de puestos.
- Decreto Supremo 013-2021-TR, que aprueba la Política Nacional de Empleo Decente.
- Ley 27802 y Decreto Supremo 013-2019-MINEDU, vinculados con la Política Nacional de la Juventud.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su normativa reglamentaria.

Las principales fuentes de evidencia son los informes técnicos del INEI sobre el mercado laboral, la información institucional del MTPE acerca de Mi Carrera, Empleos Perú y Jóvenes Productivos, y los lineamientos de SERVIR para la gestión de perfiles.

VI. Sectores comprendidos

La iniciativa comprende, en el ámbito de sus funciones, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Ministerio de Educación, a SERVIR, a SUNEDU, al INEI, a los gobiernos regionales, a las entidades públicas que realizan convocatorias y a las instituciones públicas de educación superior. Los empleadores privados y las instituciones privadas de educación superior pueden colaborar voluntariamente mediante convenios y servicios ya autorizados.

Son beneficiarios directos los jóvenes egresados que requieren información y oportunidades de entrada al empleo formal. También se benefician los empleadores, al contar con información más pertinente; las instituciones educativas, al disponer de evidencia para ajustar sus servicios; y el Estado, al mejorar la focalización y evaluación de sus intervenciones.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta no modifica ni deroga textos legales vigentes. Establece reglas complementarias que se interpretan en concordancia con la legislación de empleo juvenil, modalidades formativas, servicio civil, educación superior, transparencia y protección de datos. Al no existir una modificación textual, no corresponde adjuntar cuadro comparativo.

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1 Actores, efectos y costos

Actor	Efecto	Costo incremental	Balance
Jóvenes egresados	Información más clara y rutas de entrada visibles.	Ningún pago o carga.	Positivo
Entidades públicas	Perfiles mejor sustentados y convocatorias transparentes.	Absorbible en gestión ordinaria.	Positivo
MTPE, MINEDU y SUNEDU	Mejor articulación de datos y servicios.	Gradual; sujeto a evaluación y presupuesto.	Positivo
Gobiernos regionales	Orientación conforme a demanda territorial.	Uso de órganos y espacios existentes.	Positivo
Empleadores privados	Mayor acceso a talento e información.	Participación voluntaria.	Positivo

8.2 Evaluación presupuestaria y financiera

La propuesta no genera gasto público obligatorio. No crea plazas, órganos, programas, plataformas, incentivos o transferencias. Las tareas de revisión de perfiles, publicación y seguimiento corresponden a actividades de gestión de recursos humanos, intermediación laboral, producción estadística y difusión que las entidades ya desarrollan.

Puede existir un costo administrativo marginal si una entidad decide efectuar una integración tecnológica o un procesamiento adicional. Por ello, la segunda disposición complementaria final exige identificar previamente costo, fuente de financiamiento, sostenibilidad y cronograma, y condiciona la ejecución a los recursos institucionales aprobados. Esta regla impide que la ley opere como título habilitante para requerir recursos no programados.

En consecuencia, el texto presentado no contraviene el artículo 79 de la Constitución ni el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados. Esta evaluación deberá actualizarse si el dictamen incorpora obligaciones materiales distintas a las previstas.

8.3 Efectos no monetarios y económicos

- Menor tiempo y costo de búsqueda laboral por acceso a información más ordenada.
- Mejor correspondencia entre formación, competencias demandadas y oportunidades regionales.

- Reducción del riesgo de requisitos desproporcionados en puestos públicos de entrada.
- Mejor control ciudadano sobre convocatorias e indicadores de inserción.
- Uso más eficiente de servicios y bases de datos financiados por el Estado.

IX. Impacto ambiental

La iniciativa no regula actividades extractivas, obras, emisiones ni el aprovechamiento de recursos naturales; por tanto, no produce impactos ambientales directos. El mayor uso de canales digitales existentes puede reducir trámites y desplazamientos, aunque ese efecto es indirecto y no constituye el objeto de la norma.

X. Vinculación con Políticas de Estado

La propuesta se relaciona con la Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional, referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo; con la Política Nacional de Empleo Decente; y con la Política Nacional de la Juventud. Su énfasis en información, pertinencia, enfoque territorial y evaluación contribuye a implementar esos instrumentos sin crear una política paralela.